



Actuación SIGEA N° 13289-5082-2018

NOTA N° 57 /18 (DV EDEX)

BUENOS AIRES, 13 ABR 2018

Asunto: Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina. Resolución General (AFIP) N° 4.076.

Atento a la presentación realizada por el Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina a fs.1/3 con respecto a las declaraciones de destinaciones suspensivas de removido se informa que:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 387 del Código Aduanero la solicitud de destinación de removido se rige por lo dispuesto en el artículo 332, el cual prevé que las solicitudes de destinación de exportación se formalizan mediante una declaración con constancia de la firma del declarante.

Por su parte, el artículo 388 del Código Aduanero faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de determinar las formalidades y los requisitos que deberán cumplirse con motivo de la declaración de la destinación suspensiva de removido (Decreto N° 618/1997, artículo 7°).

Es así que, en uso de la facultad delegada fueron dictadas las Resoluciones (ANA) N° 1.649/88 -derogada por la Resolución General (AFIP) N° 4.076- y General (AFIP) N° 1.229, reglamentarias del régimen que nos ocupa, en las que se establece que el ATA actúa en nombre y representación del exportador ante el Servicio Aduanero para efectuar las declaraciones de destinaciones de removido.

En consecuencia, no se observan elementos que ameriten excluir al ATA de la posibilidad de documentar guías de removido en el marco de la Resolución General (AFIP) N° 4.076.

En razón de lo expuesto, notifíquese al interesado mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA). Cumplido, archívese dándose por finiquitada la tramitación interpuesta.

Lic. MARTIN G. LUJAN
Jefe (Int.) División Evaluación y Desarrollo Normativo
Departamento Técnica de Exportación